

estarán dentro de la envolvente a 45.º tomada desde la parte superior del peto, con una altura máxima que no podrá superar 180 cm. en ningún punto.

Estas particiones, además, deberán cumplir el siguiente requisito:

- Su número no será superior al de viviendas existentes en el nivel inmediato inferior.

e.- Pérgolas no estructurales.

A los efectos del PGOU de Melilla, se entiende por pérgola no estructural aquella armadura ligera formada por elementos lineales sin cubrición cuya finalidad es servir de soporte para la vegetación o para la instalación de un toldo. Siempre que se ejecute conforme a estas normas, no computarán superficie edificada.

Se admite la instalación de pérgolas, no estructurales, en las cubiertas, sin que en ningún caso puedan ocupar una superficie, en proyección, superior al 25% de la superficie de cada cubierta privativa, y que cumplan, además, los siguientes requisitos:

- e.1.- Su altura máxima será de 2,70 metros, debiéndose retranquear de las fachadas del edificio para que queden dentro de la envolvente de 45º tomada desde la parte superior del peto. No se podrán construir pérgolas sin respetar el área de retranqueo a calle y a parcelas colindantes. Queda exento de tal obligación el cumplimiento del retranqueo a colindantes, en el caso de viviendas unifamiliares, siempre que exista acuerdo de los vecinos afectados.
- e.2.- Los materiales a utilizar guardarán el necesario ornato para que no desmerezca la imagen urbana.
- e.3.- Las pérgolas nunca se podrán cubrir o cerrar de manera permanente, siendo admisible únicamente el que sean soporte para la instalación de un toldo, retráctil o fácilmente desmontable, para regular únicamente el soleamiento del espacio destinado a pérgola.
- e.4.- Siempre que las pérgolas se vayan a situar en edificios plurifamiliares, o en conjuntos residenciales con licencia de edificación común, la comunidad de propietarios deberá formular un proyecto conjunto para el edificio, en el que se proponga un modelo a seguir para todas las viviendas, con descripción de dimensiones, textura y color de todos los elementos que compongan la pérgola. En cualquier caso, seguirán una estética acorde con el edificio existente. Este proyecto deberá contar con la aprobación por parte de la Comunidad de Propietarios, y posteriormente será sometido a la aprobación de la Consejería competente en materia de urbanismo.

3.- Toldos Plegables.

A los efectos del PGOU de Melilla, se entiende por toldo aquel elemento textil, retráctil o fácilmente desmontable, cuya finalidad es proporcionar sombra en espacios exteriores.

Se podrán instalar, en plantas bajas, toldos sujetos a la fachada de la edificación y sobre rasante de la acera de viario público que no podrán superar los $\frac{3}{4}$ del ancho de la acera, ni $\frac{1}{4}$ del ancho de la calle en calles de tráfico mixto sin acera diferenciada, con límite máximo, en este caso, de 1,80 metros.

En plantas superiores, se limita a 1 metro la distancia máxima que puede sobresalir de fachada.